

58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba modelo de contador eléctrico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1.616/1985, de 11 de septiembre, por el que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, procede hacer pública la de 12 de julio de 1994, por la que se concede la aprobación de modelo del contador eléctrico, trifásico, cuatro hilos, para medida de energía activa, clase 2, modelo «MM2415», fabricado y presentado por la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico núm. 0201, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la petición interesada por la entidad "Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima", domiciliada en C/ Estornino, núm. 3, de Sevilla, en solicitud de Aprobación de Modelo de contador eléctrico, trifásico, cuatro hilos, para medida de energía activa en 50 Hz, clase 2, de conexión directa, sobrecargable al 400%, modelo "MM2415", la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología y el Real Decreto 1.616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica.

Considerando el informe favorable y la propuesta de aprobación emitidos por el Centro Español de Metrología, en fecha 27 de junio de 1994, en base al resultado favorable de los preceptivos ensayos realizados.

RESUELVO

Primero. Conceder Aprobación de Modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado a favor de la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», del contador de energía eléctrica modelo «MM2415», cuyas características metrológicas son las siguientes:

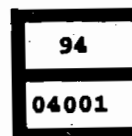
Contador trifásico, de cuatro hilos, para medida de energía activa en 50 Hz, clase 2, de conexión directa, sobrecargable al 400%. El modelo comprende diferentes versiones, según la siguiente tabla:

VERSIÓN	TENSIÓN DE REFERENCIA	INTENSIDAD DE BASE (MÁXIMA)	CARACTERÍSTICAS
h3	3 x 220/380 V	15 (60) A	Simple tarifa
h6	3 x 220/380 V	15 (60) A	Simple tarifa
hd3	3 x 220/380 V	15 (60) A	Doble tarifa
hd6	3 x 220/380 V	15 (60) A	Doble tarifa
h3	3 x 220/380 V	25 (10) A	Simple tarifa
h6	3 x 220/380 V	25 (10) A	Simple tarifa
hd3	3 x 220/380 V	25 (10) A	Doble tarifa
hd6	3 x 220/380 V	25 (10) A	Doble tarifa
xh3	3 x 220/380 V	15 (60) A	Simple tarifa; cojinete magnético
xh6	3 x 220/380 V	15 (60) A	Simple tarifa; cojinete magnético

VERSIÓN	TENSIÓN DE REFERENCIA	INTENSIDAD DE BASE (MÁXIMA)	CARACTERÍSTICAS
xhd3	3 x 220/380 V	15 (60) A	Doble tarifa; cojinete magnético
xhd6	3 x 220/380 V	15 (60) A	Doble tarifa; cojinete magnético
xh3	3 x 220/380 V	25 (10) A	Simple tarifa; cojinete magnético
xh6	3 x 220/380 V	25 (10) A	Simple tarifa; cojinete magnético
xhd3	3 x 220/380 V	25 (10) A	Doble tarifa; cojinete magnético
xhd6	3 x 220/380 V	25 (10) A	Doble tarifa; cojinete magnético

En las versiones f3 el zócalo es de baquelita con tapa opaca, en las versiones f6 la tapa es transparente.

Segundo. El signo de Aprobación de Modelo asignado será:



Tercero. Los instrumentos correspondientes a la aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

- Nombre y anagrama del fabricante y/o beneficiario.
- Denominación del modelo.
- Versión.
- Número de serie y año de fabricación.
- Las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo (Boletín Oficial del Estado, de 12 de mayo), excepto el apartado c).
- Signo de Aprobación de Modelo.

Cuarto. Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el Anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto. Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del R.D. 1.616/1985, de 11 de septiembre, la presente Aprobación de Modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 9 de marzo de 1995.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino denominada Humilladero, de los términos municipales de Humilladero y Fuente de Piedra (Málaga).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Porcino de Humilladero y Fuente de Piedra para que les fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria denominada «Humilladero» a la por ellos constituida, situada en los términos de Humilladero y Fuente de Piedra (Málaga).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 3, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados I y IV de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre, a conceder con fecha 17 de febrero del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 17 de febrero de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos denominada Posadas ovino-caprino del término municipal de Posadas (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos denominada «Posadas» ovino-caprino para que les fue concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de Posadas (Córdoba).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el decreto anteriormente citado, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre, a conceder con fecha 24 de febrero del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Sevilla, 24 de febrero de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter mixto y ámbito andaluz a la Fundación que se cita.

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) en

Jaén sobre clasificación como Benéfico-particular de la Fundación «Antonio Navarro Rodríguez», de la localidad de Lopera (Jaén).

1.º Resultando. Que por el Patronato de la señalada Fundación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1992, se acuerda solicitar la clasificación de la Institución como Benéfico-asistencial, según se acredita mediante certificado del Secretario de la Fundación, de fecha 2 de agosto de 1993.

2.º Resultando. Que mediante testamento abierto otorgado por don Antonio Navarro Rodríguez, ante el Notario de Granada don Claudio Reig Verdú el día 23.8.78, bajo el núm. 567 de su protocolo, manifestó, en su cláusula cuarta, la voluntad de constituir una Fundación que tendría por objeto la ayuda a los centros benéfico-asistenciales y hospitalarios por él designados y a gastos de formación y estudios de personas que sean acreedoras a ellos por sus circunstancias, facultándose por la cláusula 5.º del citado testamento a sus albaceas para la realización de cuantos actos fueran necesarios para la perfecta constitución de la Fundación, entre ellos el otorgamiento de la Carta Fundacional.

3.º Resultando. Que mediante escritura de fecha 21.6.91, otorgada ante el Notario de Granada, don Antonio Botía Valverde, bajo el núm. 535 de su protocolo, se procedió a la constitución de la Fundación «Antonio Navarro Rodríguez», por los albaceas solidarios del causante don José María Gallo Rodríguez, don Julio García Bruna y don Martín Alcalá Alcalá, inventariándose el patrimonio inicial de la Fundación e incorporándose los Estatutos por los cuales se ha de regir.

4.º Resultando. Que mediante escritura de fecha 25.5.1994, otorgada ante la Notario de Granada doña María del Pilar de la Fuente García, bajo el núm. 467 de su protocolo, se procedió a la modificación de los Estatutos fundacionales, en virtud de Acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el día 20.4.1994.

5.º Resultando. Que los fines fundacionales consignados en el art. 3.º de los mencionados Estatutos son, de acuerdo con la voluntad del Fundador, la ayuda a las personas de la localidad de Lopera, al Hospital de San Juan de Dios de dicha localidad y la concesión de Ayudas para estudiantes de la repetida localidad, todo ello en la forma y cuantía determinadas por el Fundador y recogidas en el art. decimotercero de los mencionados Estatutos.

6.º Resultando. Que el Patronato de la Fundación regulado en el artículo vigésimo sexto de los citados Estatutos, está conformado, de acuerdo con la cláusula 4.º del Testamento del Fundador, por las siguientes personas:

- Presidente: Cura Párroco de la localidad de Lopera y, en su caso, el Ecónomo que haga sus veces.
- Secretario-Tesorero: El que lo sea del Ayuntamiento de Lopera.
- Vocales:

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lopera.

Médico más antiguo.

Farmacéutico más antiguo.

Director del Grupo Escolar.

Dos hombres buenos, uno de ellos, a ser posible, miembro de la familia del Fundador, y otro, honrado vecino de la villa de Lopera, con preferencia de familia católica.

7.º Resultando. Que el patrimonio inicial de la Fundación está constituido por los bienes inmuebles y muebles recogidos en el Exponendo V de la Carta Fundacional, protocolizada en la citada Escritura de 21.6.1991, otorgada ante el Notario de Granada don Antonio Botía Valverde bajo el núm. 535 de su protocolo, cuantificándose dicha dotación inicial en la cantidad de sesenta y nueve